

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA Nro. 251-ALC-GADMFO-2023**

**PRÓRROGA DE PLAZO DEL CONTRATO SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA No. SIE-GADMFO-2023-010.**

**TNLGA. SHIRMA CONSUELO CORTÉS SANMIGUEL  
ALCALDESA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL  
FRANCISCO DE ORELLANA**

**CONSIDERANDO:**

**Que**, el artículo 226 de la Constitución de la República dispone que: “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley”;

**Que**, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 227 indica: “La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”;

**Que**, el Art. 288 ibídem determina que “...las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas.”;

**Que**, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en el artículo 274 inciso primero, indica: “Los gobiernos autónomos descentralizados son responsables por la prestación de los servicios públicos y la implementación de las obras que les corresponda ejecutar para el cumplimiento de las competencias que la Constitución y la ley les reconoce de acuerdo con sus respectivos planes de desarrollo y de ordenamiento territorial, asegurando la distribución equitativa de los beneficios y las cargas, en lo que fuere aplicable, de las intervenciones entre los distintos actores públicos y de la sociedad de su territorio...”;

**Que**, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en el artículo 275 inciso primero, establece: “Los gobiernos autónomos descentralizados regional, provincial distrital o cantonal podrán prestar los servicios y ejecutar las obras que son de su competencia en forma directa, por contrato, gestión compartida por delegación a otro nivel de gobierno o cogestión con la comunidad y empresas de economía mixta”;

**Que**, el REGLAMENTO GENERAL A LA LEY ORGÁNICA DEL SISTEMA NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA en su Art. 289 conceptualiza a las prórrogas y suspensiones del plazo contractual de la siguiente forma: “Las prórrogas de plazo proceden únicamente a pedido motivado y justificado del contratista, alegando que se trata de circunstancias objetivas ajenas a su voluntad, las cuales no pudieron ser previstas al momento de la suscripción del contrato. La suspensión del plazo se da por iniciativa unilateral de la entidad contratante y procede sólo cuando de manera razonada y motivada no sea conveniente para los intereses institucionales continuar la ejecución de los trabajos.”;

**Que**, el Art. 290 del REGLAMENTO GENERAL A LA LEY ORGÁNICA DEL SISTEMA NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA prescribe el procedimiento para suspensión del plazo contractual entre los que consta “1. El contratista solicitará por escrito y de manera motivada la petición de prórroga de plazo, la cual considerará exclusivamente las circunstancias ajenas a su voluntad, debidamente comprobadas con cualquier medio de prueba que le permita demostrarlas y justificar que



las mismas afectan directamente a la ejecución contractual. Adicionalmente deberá justificar que no existen otros medios alternativos para cumplir el objeto de contratación en el tiempo estipulado en el contrato. Toda petición de prórroga de plazo será dirigida al administrador del contrato, con copia al fiscalizador si es que lo hubiere, dentro del término de quince (15) días de suscitados los hechos que motivan la petición. 2. El administrador del contrato tiene la obligación de comprobar la autenticidad de los hechos alegados por el contratista y el nexo causal entre estos y la afectación al cumplimiento del plazo contractual. 3. En caso de ser ciertos los hechos que motivan la petición, el administrador del contrato autorizará la prórroga de plazo en un término máximo de cinco (5) días, siempre que no se afecte el plazo total estipulado en la cláusula del contrato. En caso de afectar el plazo total del contrato, emitirá informe favorable y se requerirá de autorización por parte de la máxima autoridad o su delegado mediante resolución motivada. En caso de ser ciertos los hechos que motivan la petición, el administrador del contrato podrá autorizar la prórroga de plazo fuera del término, máximo hasta cinco (5) días; sin embargo, será sujeto a las sanciones establecidas en la ley y este Reglamento. La prórroga de plazo se concederá por un tiempo igual al período que dure la circunstancia que motivó la petición; en todo caso, el contratista tiene la obligación en coadyuvar a que se superen tales situaciones, si es que las mismas están a su alcance, o de buscar alternativas para retomar cuanto antes la ejecución del contrato, temas que serán coordinados con el administrador del contrato. En caso de no lograrse demostrar que por circunstancias ajenas a la voluntad del contratista, o que estas no tengan un nivel de afectación directa al objeto de contratación, o que se demuestre que existen medios alternativos para el cumplimiento del objeto del contrato en el plazo convenido, o que la petición hubiere sido presentada fuera del término de quince (15) días contados a partir de los hechos que motivan la petición, el administrador del contrato o la máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, rechazarán la prórroga de plazo de manera motivada. En ningún caso se otorgará una prórroga del plazo contractual con la finalidad de ampliar, modificar o complementar el objeto de la contratación. Todos los documentos relacionados con el procedimiento previsto en este artículo serán publicados en el Portal COMPRASPÚBLICAS.”;

**Que**, El 4 de octubre de 2023 se firmó el CONTRATO: SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA No. SIE-GADMFO-2023-010, cuyo objeto es “ADQUISICIÓN DE PRENDAS DE PROTECCIÓN Y ARMAS NO LETALES PARA EL PERSONAL DE AGENTES DE CONTROL DEL CANTÓN FRANCISCO DE ORELLANA, PROVINCIA DE ORELLANA”

**Que**, Con memorando s/n de 30 de octubre del 2023 la Lcda. María Cristina Jurado C., GERENTE GENERAL de SECURITY-DEPOT CIA. LTDA, solicita al Magister Milton Giovanni Valiente Chilibinga, ANALISTA DE SEGURIDAD Y GOBERNABILIDAD GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO FRANCISCO DE ORELLANA “...se autorice una prórroga del plazo de 15 días adicionales para realizar la entrega de los bienes que se encontrarían pendientes de entrega (guantes).”

**Que**, Mediante INFORME Nro. GADMFO-DSYG-2023-045 de 31 de octubre de 2023 el Ing. Milton Giovanni Valiente, Analista de Seguridad y Gobernabilidad del GADMFO realiza un análisis a la petición formulada por la Lcda. María Cristina Jurado C., GERENTE GENERAL de SECURITY-DEPOT CIA. LTDA respecto de autorizar un prórroga de 15 días para la entrega de bienes pendientes, concluyendo: “En cumplimiento a la Cláusula Décima. - PRÓRROGAS DE PLAZO, es indispensable contar con el equipamiento, prendas de protección y armas no letales para el personal de Agentes de Control del cantón Francisco de Orellana, y una vez analizando la petición concreta por parte del Proveedor en el Oficio S/N, en el referencia al proceso SIE-GADMFO-2023-010, se establece que es procedente aceptar la petición de PRÓRROGA por un plazo de 15 DÍAS solicitada por parte del proveedor para la entrega realizar la entrega de los bienes que se encontrarían pendientes de entrega (guantes).”. Y recomendando de forma literal “Se recomienda que por su intermedio y como máxima autoridad AUTORIZAR la prórroga solicitada por el proveedor del SIE-GADMFO-2023-010, cuyo objeto de contratación es la “ADQUISICIÓN DE PRENDAS DE PROTECCIÓN Y ARMAS NO LETALES PARA EL PERSONAL DE AGENTES DE CONTROL DEL CANTÓN FRANCISCO DE ORELLANA, PROVINCIA DE ORELLANA”. Documento remitido por el Mgtr. Roberto Palacios Perlaza, DIRECTOR DE SEGURIDAD Y GOBERNABILIDAD DEL GADMFO a la máxima



autoridad del GAD Municipal Francisco de Orellana mediante MEMORANDO N° GADMFO-DSYG-2023-1691 de 31 de octubre de 2023.

**Que**, mediante MEMORANDO No. GADMFO-PS-2023-314 de 1 de noviembre de 2023 el Dr. Milton Enríquez Quezada, PROCURADOR SÍNDICO del GADMFO, realiza un análisis a la disposición emitida por la máxima autoridad, así como al expediente remitido, determinando en sus recomendaciones:

1. Que, visto el informe del Administrador del Contrato, en base de lo establecido en los artículos 289 y 290 del REGLAMENTO GENERAL A LA LEY ORGÁNICA DEL SISTEMA NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA vigente, se otorgue una prórroga del plazo contractual en 15 días, por lo motivos señalados por la empresa “SECURITY-DEPOT CIA. LTDA.”, a partir de la fecha de emisión de la Resolución emitida por la máxima Autoridad del GAD Municipal Francisco de Orellana, en caso de incumplimiento deberán el fiscalizador y administrador del contrato proceder conforme señala el contrato respectivo y las normas que rigen la contratación pública.
2. Que, la resolución administrativa que emita su autoridad autorizando la suspensión de plazo conforme se deja inicialmente recomendado en este informe sea notificada al proveedor con copia al Administrador del Contrato, al Fiscalizador y a la Directora Financiera, para los fines legales pertinentes.

En uso de sus atribuciones previstas en la Constitución de la República del Ecuador, Ley Orgánica del sistema Nacional de Contratación Pública, así como Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;

#### RESUELVE:

**Artículo 1.-** Acoger el INFORME Nro. GADMFO-DSYG-2023-045 de 31 de octubre de 2023 presentado por el Ing. Milton Giovanni Valiente Chiliquina, Administrador del CONTRATO: SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA No. SIE-GADMFO-2023-010, respecto del inconveniente suscitado y expuesto por la Lcda. María Cristina Jurado C., GERENTE GENERAL de SECURITY-DEPOT CIA. LTDA relacionado con el retraso en la liberación de los productos en la Aduana del Ecuador.

**Artículo 2.-** Autorizar una prórroga de 15 días del plazo del contrato “SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA No. SIE-GADMFO-2023-010.” cuyo objeto es “ADQUISICIÓN DE PRENDAS DE PROTECCIÓN Y ARMAS NO LETALES PARA EL PERSONAL DE AGENTES DE CONTROL DEL CANTÓN FRANCISCO DE ORELLANA, PROVINCIA DE ORELLANA” conforme lo establecido en el Art. 289 y 290 del Reglamento General a la LOSNCP; siendo el vencimiento total del plazo contractual, el 16 de noviembre de 2023. En caso de incumplimiento deberán el fiscalizador y administrador del contrato proceder conforme señala el contrato respectivo y las normas que rigen la contratación pública.

**Artículo 3.-** Notificar el contenido del presente acto al Ing. Milton Giovanni Valiente Chiliquina, en calidad de ADMINISTRADOR DEL CONTRATO SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA No. SIE-GADMFO-2023-010; al Tecnólogo Flores Lastra Nelson Alexander en calidad de FISCALIZADOR DEL CONTRATO SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA No. SIE-GADMFO-2023-010, Jefatura de Compras Públicas del GAD Municipal Francisco de Orellana, para que en ejercicio de sus funciones realicen las acciones necesarias para el cumplimiento de lo aquí resuelto.

**Artículo 4.-** Notificar al Proveedor SECURITY-DEPOT CIA.LTDA. representado por la LCDA. MARÍA CRISTINA JURADO CUATIMPAS a la dirección de correo electrónico [facturacion@securitydepot.com.ec](mailto:facturacion@securitydepot.com.ec) conforme lo determinado en el numeral 24.02 de la cláusula vigesima cuarta del contrato “SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA No. SIE-GADMFO-2023-010.”.



**Artículo 5.-** La presente resolución entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Oficial y dominio web de la institución.

Dado y suscrito en la Alcaldía del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Francisco de Orellana, ubicada en la calle Napo y Luis Uquillas, ciudad de El Coca, el uno de noviembre de dos mil veinte y tres. El Coca, Cantón Francisco de Orellana. - **NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**



Firmado electrónicamente por:  
SHIRMA CONSUELO  
CORTES SANMIGUEL

Tnlga. Shirma Consuelo Cortés Sanmiguel  
**ALCALDESA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL  
FRANCISCO DE ORELLANA**

**RAZÓN:** La presente razón fue suscrita por la Tnlga. Shirma Consuelo Cortés Sanmiguel, alcaldesa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Francisco de Orellana, el uno de noviembre del dos mil veinte y tres, notifíquese a las partes. **LO CERTIFICO.** -



Firmado electrónicamente por:  
CARLOS HERNAN  
TUMBACO ARIAS

Ab. Carlos Hernán Tumbaco Arias  
**SECRETARIO GENERAL-GADMFO**

